

bramiento del cual se certifica), así como la necesidad de reforzar las garantías de exactitud y veracidad de los actos inscribibles en los excepcionales supuestos en que acceden al Registro por simple documento privado, han determinado el establecimiento en dicho precepto reglamentario de la especial cautela ahora cuestionada, que posibilita, además, la inmediata reacción frente a nombramientos inexistentes, evitando, en su caso, su inscripción. Establece esta norma que la certificación del acuerdo por el que se nombre al titular de un cargo con facultad certificante, cuando haya sido expedida por el propio nombrado, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente del nombramiento al anterior titular, para añadir que el Registrador no practicará la inscripción de estos acuerdos en tanto no transcurran quince días desde la fecha del asiento de presentación; en este plazo, el titular anterior podrá oponerse a la práctica del asiento si justifica haber interpuesto querrela criminal por falsedad en la certificación o si acredita de otro modo la falta de autenticidad. Ahora bien, según el mismo artículo 111.1, en su párrafo último, redactado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, acreditada la interposición de la querrela, se hará constar esta circunstancia al margen del último asiento, pero dicha interposición no impide practicar la inscripción de los acuerdos certificados. Y de esta última previsión reglamentaria se infiere indudablemente que sólo la oposición fundada en la justificación de la falta de autenticidad del nombramiento, y no en la mera manifestación contradictoria realizada por el anterior titular, puede servir de base al cierre registral de dicho acuerdo (advirtiéndose que el Registro Mercantil es una institución encaminada a la publicidad de situaciones jurídicas ciertas —a través de un procedimiento en el que no juega el principio de contradicción— y cuya validez ha sido contrastada por el trámite de la calificación registral, y no a la resolución de las diferencias entre los socios que sólo a los Tribunales corresponde).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la decisión y la nota del Registrador.

Madrid, 8 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona número 10.

MINISTERIO DE DEFENSA

23052 *ORDEN 267/1999, de 26 de noviembre, de constitución de las Juntas de Contratación Delegadas en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa, en la Subsecretaría de Defensa y en los Cuarteles Generales de los Ejércitos.*

La Orden 93/1999, de 26 de marzo, de constitución de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, dispone en su punto sexto la constitución de Juntas de Contratación en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa, en la Subsecretaría de Defensa y en los Cuarteles Generales de los Ejércitos, que actuarán por delegación de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa.

En su virtud, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se aprueba la delegación de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa en las siguientes Juntas de Contratación Delegadas, en cuanto a las facultades en materia de contratos administrativos para los contratos expresados en el apartado segundo de la presente Orden y, asimismo, su constitución como órganos de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y en el apartado sexto de la Orden 93/1999, de 26 de marzo.

1. Adscrita al Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa, se constituye la Junta de Contratación Delegada del Estado Mayor de la Defensa.

1.1 Dicha Junta estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

Vicepresidente: Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Estado Mayor de la Defensa.

Vocales: Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Jefe de la Unidad de Contratación del Estado Mayor de la Defensa, un Oficial del Gobierno del Estado Mayor de la Defensa, un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Secretario: Un Oficial del Cuerpo de Intendencia.

1.2 En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por un miembro de la Junta de los titulares presentes, por el orden que figuran designados como Vocales.

1.3 La Secretaría de la Junta de Contratación radicará en la Sección Económico-Administrativa del Estado Mayor de la Defensa.

2. Adscrita a la Subsecretaría de Defensa, se constituye la Junta de Contratación delegada del órgano central del Ministerio de Defensa.

2.1 Dicha Junta estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Asuntos Económicos.

Vicepresidente: Subdirector general de Régimen Interior.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes órganos: Dirección General de Armamento y Material, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías e Inspección General de Sanidad; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar; un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Secretario: Un Oficial del Cuerpo de Intendencia de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías.

2.2 En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por un miembro de la Junta de los titulares presentes, por el orden que figuran designados como Vocales.

2.3 La Secretaría de la Junta de Contratación radicará en la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías.

3. Adscrita al Cuartel General del Ejército de Tierra se constituye la Junta de Contratación Delegada del Ejército de Tierra.

3.1 Dicha Junta estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director de Asuntos Económicos.

Vicepresidente: Un General de Brigada de Intendencia de los destinados en la Dirección de Asuntos Económicos.

Vocales: Subdirector de Gestión Económica y Contratación, Subdirector de Adquisiciones, un representante de la Subdirección de Mantenimiento, un representante de la Dirección de Infraestructura, un representante de la Dirección de Sanidad, un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Secretario: Un Oficial del Cuerpo de Intendencia de la Dirección de Asuntos Económicos.

3.2 En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el General Subdirector miembro de la Junta de los titulares presentes, por el orden que figuran designados como Vocales.

3.3 La Secretaría de la Junta de Contratación radicará en la Dirección de Asuntos Económicos.

4. Adscrita al Cuartel General de la Armada, se constituye la Junta de Contratación delegada de la Armada.

4.1 La Junta estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe del Apoyo Logístico.

Vicepresidente: Director de Aprovisionamiento y Transportes.

Vocales: Directores, Subdirectores o Jefes de los órganos, servicios, secciones o ramos técnicos, afectados por el objeto a contratar; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Secretario: Coronel de Intendencia, Subdirector de Adquisiciones de la Dirección de Aprovisionamiento y Transportes.

4.2 En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Oficial General más antiguo de los Vocales.

4.3 La Secretaría de la Junta de Contratación radicará en la Dirección de Aprovisionamiento y Transportes.

5. Adscrita al Cuartel General del Ejército del Aire, se constituye la Junta de Contratación Delegada del Ejército del Aire.

5.1 Dicha Junta estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe del Mando del Apoyo Logístico.

Vicepresidente: Director de Asuntos Económicos.

Vocales: Subdirector de Contabilidad y Contratación, un representante del Mando del Apoyo Logístico, del Mando del Personal, de la Dirección de Servicios Técnicos y de la Agrupación del Cuartel General, que resulten afectados por el objeto a contratar; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Secretario: Un Oficial del Cuerpo de Intendencia de los destinados en la Dirección de Asuntos Económicos.

5.2 En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por un miembro de la Junta de los titulares presentes, por el orden que figuran designados como Vocales.

5.3 La Secretaría de la Junta de Contratación radicará en la Dirección de Asuntos Económicos.

6. Cuando así lo aconseje el objeto del contrato, se podrán incorporar a las Juntas de Contratación Delegadas un técnico representante del centro directivo relacionado con el asunto a tratar, el cual actuará con voz, pero sin voto.

7. Los Vocales y los Secretarios de las Juntas de Contratación que se constituyen, no designados expresamente en la presente Orden, serán nombrados por el Subsecretario de Defensa para la Junta del Órgano Central y para el resto por los correspondientes Jefes del Estado Mayor, a propuesta de los titulares de los centros directivos correspondientes; dichos Vocales y Secretarios serán sustituidos, en caso necesario, por sus suplentes, los cuales serán nombrados por las autoridades anteriormente citadas.

Segundo. *Funciones y competencias.*—1. Las Juntas de Contratación Delegadas actuarán para los siguientes contratos:

1.1 De suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, sin límite de cuantía, para los que se establezca la contratación centralizada en el Plan Anual de Adquisición Centralizada a cada Junta Delegada.

1.2 De consultoría y asistencia y de servicios, sin límite de cuantía, para los que se establezca la contratación centralizada en el Plan Anual de Adquisición Centralizada a cada Junta Delegada.

1.3 De suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, de consultoría y asistencia y de servicios, sin límite de cuantía, no incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, que determine el Secretario de Estado de Defensa por afectar a varios Ejércitos y al Órgano Central y cuya contratación conjunta permita obtener mayor economía de escala.

De los expresados anteriormente se excepcionan los supuestos previstos en los artículos 184 y 200 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativos a la contratación de bienes y servicios de utilización común por la Administración.

La aprobación de los expedientes de contratación, a que se refieren los apartados anteriores, no comprenderá necesariamente la aprobación del gasto que, en su caso, deberá solicitarse de las autoridades a quienes corresponda.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del punto sexto de la Orden 93/1999, de 26 de marzo, las Juntas de Contratación Delegadas remitirán anualmente, en el mes de febrero, a la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, memoria de las actividades realizadas en el año anterior.

3. Las Juntas de Contratación Delegadas dependerán funcionalmente de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, en cuanto a su actuación contractual, consultas, instrucciones y funcionamiento normativo.

Tercero. *Secretarías de las Juntas de Contratación Delegadas.*—La Secretaría de las Juntas de Contratación Delegadas, cuyo titular será el Secretario de la Junta, será la unidad de apoyo del órgano colegiado y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, tramitar y preparar todos los asuntos que hayan de ser tratados en la Junta.

2. Realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Contratación Delegada.

3. En general, aquellas otras funciones que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Junta de Contratación Delegada.

Cuarto.—En lo no previsto en la presente Orden, las Juntas de Contratación Delegadas se regirán por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1999.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23053 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.*

La entidad «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Entidad Gestora es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, habiéndose recibido informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987 en su redacción dada por el artículo octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, he resuelto:

Retirar a «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», a petición de la propia entidad, la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

La presente Resolución, contra la que puede presentarse recurso ordinario en el plazo de un mes ante esta misma Dirección General o ante la Secretaría de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

23054 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco Directo, Sociedad Anónima», debido a su absorción por Banco de Negocios Argentaria.*

La entidad «Banco Directo, Sociedad Anónima», Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones en el Mercado de Deuda Pública, ha causado baja en el Registro de Bancos y Banqueros con fecha 15 de septiembre de 1999, debido a su absorción por Banco de Negocios Argentaria. Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos en los artículos 2.º 2 y 5.º 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar esta condición, de conformidad con el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto: